



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00451 00
DEMANDANTE : ARGENIO SALVADOR MUJICA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda y adopta otras determinaciones.

I. Visto el informe Secretarial que antecede (fl. 545) y establecido que la demanda fue subsanada dentro del término legal, tal como se aprecia a fls. 537-544 envés del expediente, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPAyCA, razón por la que se admitirá.

II. De otra parte, se advierte que si bien la parte demandante allegó el CD con la copia de la demanda en formato PDF para la notificación, el archivo supera los DOS MEGABYTES (2MB), pues tiene un tamaño de 5,83 MB; además, el CD no contiene el archivo válido del escrito de subsanación de la demanda circunstancias estas que no permiten realizar las notificaciones a que haya lugar. En consecuencia, el Despacho instará a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD que contenga los archivos de la demanda y su subsanación en PDF, y cuyo peso no supere el máximo de 2MB, so pena de tener por desistida la presente demanda, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por ARGENIO SALVADOR MUJICA, CARMEN OLIVA VALENZUELA VIUDA DE FERNÁNDEZ Y EUFEMIA DEL CARMEN MUJICA, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G.P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P (Ley 1564 de 2012).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ARGENIO SALVADOR MUJICA Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00451 00
Reparación Directa

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a las demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. INSTAR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda en debida forma, en tamaño y formato válido, esto es, en 2MB y PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza